

Proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 2016-00038-00  
Accionante: Víctor Daniel Cifuentes Castillo.  
Accionados: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Departamento para la Prosperidad Social.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**

Popayán, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Procede la Sala a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **VÍCTOR DANIEL CIFUENTES CASTILLO**, a nombre propio, contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – REGIONAL CAUCA**.

**LA ACCIÓN:**

El accionante procura a través de la presente acción de tutela, previo amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos y funciones públicas, que se ordene la suspensión del proceso de convocatoria, selección y contratación para la provisión de los cargos de cogestores sociales de la Red Unidos, adelantado por la Caja de Compensación Familiar de Nariño y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hasta tanto se lo ingrese en el registro de elegibles a fin de continuar con las etapas previstas para dicha selección. Así mismo, se revise su hoja de vida y se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada convocatoria.

**SINTESIS DE LOS HECHOS:**

En síntesis, el accionante señala que el 08 de marzo del año que transcurre, se publicó en la página web de la Caja de Compensación

Proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 2016-00038-00  
Accionante: Víctor Daniel Cifuentes Castillo.  
Accionados: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Departamento para la Prosperidad Social.

Familiar de Nariño, la convocatoria para la selección de cogestores de la Red Unidos, la cual corresponde al programa de la Presidencia de la República a través del Departamento para la Prosperidad Social, que para el Departamento del Cauca, es operado por la señalada caja de compensación familiar, y para el municipio de Corinto, estableció un total de 10 cupos.

Refiere que dentro de la mentada convocatoria, se fijó como plazo máximo para subir las hojas de vida con sus respectivos soportes, el 15 de marzo del año en curso; periodo en el que según información suministrada por la Coordinadora local, se presentaron 90 personas, de las cuales, solo fueron preseleccionadas 10.

Así mismo, indica que de manera verbal la coordinadora expresó que se presentaron muchos inconvenientes con la plataforma de internet en la que se debían subir los documentos, pues a varias personas no se les cargaron los documentos, generándose como consecuencia, la modificación del cronograma.

El accionante manifiesta que constituían los requisitos mínimos para pasar la primera etapa del concurso, el ser bachiller con cinco años de experiencia, los cuales él reúne con suficiencia, en tanto que ya trabajó en la fase 1 del mismo programa, la cual inició en el año 2008 y culminó en el mes de diciembre de 2015.

Finalmente, señala que tiene las pruebas de que él subió todos los documentos requeridos a la plataforma de internet y que cumple con los requisitos para continuar en el proceso de selección, y que aunque a la fecha a los 10 participantes que fueron seleccionados ya se les realizaron los exámenes, siendo éste el paso siguiente, el proceso aún no ha terminado, y por ello, surge la procedencia de la acción tutela para evitar un perjuicio irremediable, pues aunque elevó derecho de petición

Proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 2016-00038-00  
Accionante: Víctor Daniel Cifuentes Castillo.  
Accionados: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Departamento para la Prosperidad Social.

ante las accionadas, para la fecha en que se vence el plazo para contestarlo y el cronograma previsto para la convocatoria, ya no contaría con ninguna acción judicial o administrativa, en tanto el proceso de contratación de los gestores se hace de manera inmediata.

### **DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

#### **1. De la respuesta dada por la Caja de Compensación Familiar de Nariño. (Ver fls. 48 a 52)**

En tiempo, el Director Administrativo y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Nariño procedió a dar respuesta a la acción de la referencia, solicitando se declare su improcedencia, en razón a que esa entidad no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales invocados por el actor.

En síntesis, en cuanto al caso puntual del actor, refiere que en atención a la información tomada de la página web implementada por parte del Departamento de la Prosperidad Social, se tiene que el actor no cumplió con el proceso de cargue de documentos, apareciendo que tal acto resultó fallido, siendo éste un evento que no es de responsabilidad de esa entidad si no del mismo participante.

Al respecto, indica que en virtud del Contrato No. 279-2015 suscrito entre esa Caja y el Departamento de la Prosperidad Social, se hizo público el proceso de convocatoria y selección de cogestores sociales de la Red Unidos, el cual quedó conformado por las siguientes etapas: 1. Apertura del proceso. 2. Convocatoria de aspirantes. 3. Proceso de inscripción de los aspirantes. 4. Preselección y calificación de las hojas de vida. 5. Aplicación de la batería de pruebas y entrevistas y, 6. Contratación.